

RESOLUCIÓN No. 00121

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 002819 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA LA OCUPACION DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 0496 del 21 de marzo de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce sobre el Canal San Cristóbal para el proyecto: “RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL” ubicado en la Carrera 13B y Carrera 14B sobre la Calle 6, de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de junio de 2019 a la Sra. MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.351.548, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB E.S.P. Que igualmente se pudo verificar que el Auto No. 0496 del 21 de marzo de 2019 fue publicado el día 09 de octubre de 2019 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de ocupación de Temporal, sobre el Canal San Cristóbal a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, para el proyecto denominado “*RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL*”, ubicado en la Carrera 13B

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 00121

y Carrera 14B sobre la Calle 161, Barrio la Leberia, UPZ- 12 Toberín de la Localidad de 1-Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de octubre de 2019, a la Sra. MARTIZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30. 351.548, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP. Que la Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019 se encuentra publicada en el Boletín Legal Ambiental el día 19 de enero de 2021 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Radicado No. 2020ER186809 del 17 de noviembre de 2020, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, solicita prórroga de la Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, mediante la cual se le otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Temporal – POC, sobre el Canal San Cristóbal para el Proyecto: *“RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL”*.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

RESOLUCIÓN No. 00121

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de esta, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días,

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN No. 00121

con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que, en virtud del anterior declaratoria el gobierno nacional expidió el Decreto 491 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Que el Decreto 0491 del 28 de marzo de 2020 establece en su artículo 8: "**Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.** Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.

Que así mismo la Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social extendió la emergencia sanitaria.

III. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, el permiso de ocupación de cauce otorgado sobre el Canal San Cristóbal, para el proyecto denominado: "**RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL**", ubicado en la Carrera 13B y Carrera 14B sobre la Calle 161, Barrio la Lebería, UPZ- 12 Toberín de la Localidad de 1-Usaquén de esta ciudad.

Que, una vez evaluado la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA EAAB-ESP, identificada con NIT. 899.999.094-1, mediante la Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, sobre el Canal San Cristóbal, para el proyecto denominado: "**RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL**", inicialmente tendría fecha de vencimiento en el día 21 de enero del 2021, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y lo establecido en la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es evidente que el permiso anteriormente otorgado no ha perdido vigencia y se encuentra prorrogado hasta el 20 de marzo de 2021, por lo tanto así se declara en la parte resolutive de la presente actuación.

RESOLUCIÓN No. 00121

IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) *“Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificado con Nit. 899.999.094-1, para el proyecto: *“RENOVACION DE LOSAS DEFECTUOSAS EN LOS SECTORES IDENTIFICADOS COMO CRITICOS DEL CANAL SAN CRISTOBAL”*, ubicado en la Carrera 13B y Carrera 14B sobre la Calle 161, Barrio la Leberia, UPZ- 12 Toberín de la Localidad de 1- Usaquén de esta ciudad, hasta el 20 de marzo de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del

RESOLUCIÓN No. 00121

Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 1 de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO. La presente resolución solo prorroga el plazo otorgado mediante Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, por la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar las demás disposiciones de la Resolución No. 002819 del 15 de octubre de 2019, se mantienen incólumes

ARTÍCULO TERCERO. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB-ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la dirección electrónica notificaciones.electronicas@acueducto.com.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 2020, o en la Av. Calle 24 # 37-15 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de enero del 2021



JUAN MANUEL ESTEBAN MENA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

EXPEDIENTE: SDA-05-2019-286.

(Anexos):

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN No. 00121

Elaboró:

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	C.C:	1121333893	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202041 de 2020	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

PABLO CESAR DIAZ CORTES	C.C:	1032402351	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201674 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JUAN MANUEL ESTEBAN MENA	C.C:	1014194157	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/01/2021
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------